

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 244/2025

La Paz, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 95/2025 de 4 de febrero de 2025 (**R.A.R. 95/2025**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 196/2025 de 7 de marzo de 2025 (**R.A.R. 196/2025**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 242/2025 de 18 de marzo de 2025 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 562/2025 de 19 de marzo de 2025 (**INFORME JURÍDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante Resolución Ministerial N° 249 de 26 de diciembre de 2024 (**R.M. N° 249**), el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprobó el Plan de Asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, disposición publicada en fecha 08 de enero de 2025, en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que a través de la **R.A.R. 95/2025**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, aprobó el Cronograma de Licitaciones de Asignación de Canales Digitales del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre destinado al Sector Comercial.

Que mediante **R.A.R. 196/2025** la ATT resolvió modificar el Anexo de la **R.A.R. 95/2025** bajo las características detalladas en dicho documento, quedando las demás consideraciones y disposiciones vigentes, firmes y subsistentes.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el numeral 35 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**LEY N° 164**) define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la LEY N° 164, establece que la administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la ATT, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Que el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 10 de la LEY N° 164, establece que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, se sujetará a los porcentajes establecidos.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la LEY N° 164, disponen entre las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la LEY N° 164, determina que la ATT a través de Resolución Administrativa otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias,

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2372/2025

siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Artículo 17 del del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), determina que la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del Artículo 10 de la LEY N° 164, se entenderá como: *“b) Comercial: A las personas naturales y jurídicas del ámbito privado que se encuentran constituidas para realizar actividades de radiodifusión con fines de lucro”*.

Que el inciso c) del Artículo 18 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, dispone que en cumplimiento de los planes de asignación de frecuencias de radiodifusión, la ATT establecerá los correspondientes cronogramas de otorgamiento directo, licitaciones e invitaciones a concursos de proyectos.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece: *“(…) Las solicitudes para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinadas a Radiodifusión, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y estar dentro del Plan de Asignación de Frecuencias (...)”*.

Que el inciso 1) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009 (**DECRETO SUPREMO 0071**), determina, entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes (ahora Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT), la implementación de aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017 (**R.M. 225**), establece que el otorgamiento de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre para el sector comercial, será a través de licitación pública.

Que el Parágrafo I del Resuelve Segundo de la **R.M. N° 249**, autoriza a la ATT aplicar los procesos y procedimientos establecidos en la normativa para la asignación de Canales Digitales para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, de acuerdo al siguiente detalle: *“a) Hasta tres (3) canales digitales para el Área de Servicio de La Paz considerando el total de canales digitales disponibles; b) Hasta tres (3) canales digitales para el Área de Servicio de Cochabamba considerando el total de canales digitales disponibles; c) Hasta tres (3) canales digitales para el Área de Servicio de Santa Cruz considerando el total de canales digitales disponibles”*.

Que el Parágrafo II del Resuelve Segundo de la **R.M. N° 249**, dispone que la ATT en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, deberá establecer y hacer público el cronograma de asignación de canales digitales de acuerdo a los procedimientos previstos; asimismo, señala que, durante la vigencia de la referida Resolución, la ATT podrá establecer y hacer públicos otros cronogramas de asignación de canales digitales.

CONSIDERANDO 3.- (ANÁLISIS)

Que observando lo dispuesto por el Parágrafo II del Resuelve Tercero de la **R.M. N° 249**, la ATT mediante **R.A.R. 95/2025** aprobó el Cronograma de Licitaciones de Asignación de Canales Digitales del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre destinado al Sector Comercial, el cual fue modificado mediante **R.A.R. 196/2025**.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2372/2025

Que a través de **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC estableció: “(...) de acuerdo al monitoreo de operadores de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre a nivel nacional, comunicado por Dirección de Fiscalización y Control mediante ATT-DFC-CI LP 887/2022, existen mayor cantidad de operadores con señal digital en las ciudades de La Paz y Cochabamba que se encuentran técnicamente disponibles para multiplexar las señales de proveedores del servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, sin embargo, existe mayor cantidad de expresiones de interés para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en la ciudad de Cochabamba, por lo que se puede evidenciar mayor interés en participar de estas licitaciones (...)”; recomendando modificar la **R.A.R. 95/2025** de acuerdo al anexo adjunto a dicho informe.

Que mediante **INFORME JURÍDICO**, la Unidad de Operaciones Legales de Otorgamientos dependiente de la Dirección Jurídica, concluyó: “(...) la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC a través del **INFORME TÉCNICO** precitado, determinó pertinente abrir la posibilidad de participación a un mayor número de proponentes en el proceso de licitación aprobado mediante R.A.R. 95/2025 y modificado a través de R.A.R. 196/2025; en ese sentido, realizado el análisis legal se concluye legalmente viable la modificación de la R.A.R. 95/2025 (...)”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021, emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 95/2025 de 4 de febrero de 2025, modificado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 196/2025 de 7 de marzo de 2025; bajo las características detalladas en el Anexo, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- DISPONER que las modificaciones realizadas sean aplicadas únicamente al Anexo de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 95/2025 de 4 de febrero de 2025, modificado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 196/2025 de 7 de marzo de 2025; quedando las demás consideraciones y disposiciones vigentes, firmes y subsistentes.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria y el Anexo correspondiente, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre aprobado mediante Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017 y el Artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-2372/2025

ANEXO
CRONOGRAMA DE LICITACIONES DE ASIGNACIÓN DE CANALES DIGITALES DEL
SERVICIO DE VALOR AGREGADO PARA RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL
TERRESTRE DESTINADO AL SECTOR COMERCIAL

En virtud a la Resolución Ministerial N° 249 de 26 de diciembre de 2024, esta Autoridad publica el cronograma de licitaciones para la asignación de canales digitales para el servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Otorgamiento de Licencias para el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 225 de 19 de julio de 2017 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT**), considerando:

- En cumplimiento al Resuelve Tercero de la Resolución Ministerial 249 de 26 de diciembre de 2024, se establece que no podrán participar operadores que hayan realizado la transición simultánea o directa al servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre en la misma área de servicio.
- Fecha y hora de presentación de propuestas para todas las licitaciones: Hasta las 9:00 a.m. horas de la fecha señalada para la apertura del Sobre "A".
- La documentación requerida para participar de los procesos licitatorios, será establecida en el Pliego de Especificaciones respectivo, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VALOR AGREGADO PARA TDT.
- Los Pliegos de Especificaciones estarán disponibles en las fechas indicadas para el efecto, en las siguientes direcciones de las oficinas central y regionales de la ATT:
 - Calle 13 de Calacoto, entre Av. Los Sauces y Av. Costanera. N° 8260, ciudad de La Paz - Telf.: 2772266.
 - Av. Ballivián y España (El Prado), N° 683. Primer piso, ciudad de Cochabamba - Telf.: (4) 4581182.
 - Av. Beni (entre 4to y 5to anillo) Edif. Gardenia Condominio Club, Torre Sur. PB. Of. 2, ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Telf. (3) 3120587.
 - Calle Padilla esquina calle Alejandro del Carpio N° 878, Barrio Virgen de Fátima - Tel. (4) 6644136, (4) 6112611.
- La entrega del Pliego de Especificaciones se hará previo depósito a través de la generación del ticket de pago "Código de Pago de Trámites - CPT" en la Plataforma Virtual de la ATT, siendo el costo del mismo el siguiente:
 - Pliego de Especificaciones para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre es de Bs. 500,00.-

N	Licitación Pública	Objeto de la Licitación	Dpto.	Área de Servicio	Publicación de Convocatoria / Inicio de Disponibilidad de Pliego	Fecha Límite para compra de Pliego	Fecha Límite para Observaciones	Fecha de Apertura Sobre "A"	Hora de Apertura Sobre "A"	Fecha de Apertura Sobre "B"	Hora de Apertura Sobre "B"	Lugar de Apertura de los Sobres "A" y "B"
1	ATT-LCT-TDT 2025/001	Un canal digital en definición estándar (SD)	Santa Cruz	Santa Cruz	17/03/2025	26/03/2025	28/03/2025	03/04/2025	09:10	04/04/2025	09:30	Oficina ATT Cochabamba
2	ATT-LCT-TDT 2025/002	Un canal digital en definición estándar (SD)	Cochabamba	Cochabamba	17/03/2025	26/03/2025	28/03/2025	03/04/2025	09:30	04/04/2025	10:00	Oficina ATT Cochabamba
3	ATT-LCT-TDT 2025/003	Un canal digital en definición estándar (SD)	La Paz	La Paz	24/03/2025	02/04/2025	04/04/2025	10/04/2025	09:30	11/04/2025	10:00	Oficina ATT La Paz
4	ATT-LCT-TDT 2025/004	Un canal digital en definición estándar (SD)	Cochabamba	Cochabamba	24/03/2025	02/04/2025	04/04/2025	10/04/2025	10:00	11/04/2025	10:30	Oficina ATT La Paz

Firmado Digitalmente
 Verificar en:



ATT-LP-2372/2025

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.